

Empresa de Seguridad

Definición

En concepto de Seguridad Privada utilizado en el Estudio abarca al **conjunto de acciones realizadas por las empresas o los particulares para protegerse ante riesgos de origen deliberado, ya sean físicos (robos, atracos, atentados, sabotajes, etc.) o lógicos (virus, troyanos, intrusiones informáticas, sustituciones de personalidad, etc.).**

Las empresas de seguridad son entidades privadas constituidas, en la forma y con los requisitos legalmente establecidos e inscritas en un Registro General de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior y, o en su caso, en el de la correspondiente Comunidad Autónoma, para el ejercicio exclusivo de los siguientes servicios y actividades:

- ✓ Vigilancia y protección de bienes, establecimientos, espectáculos, certámenes o convenciones.
- ✓ Protección de personas determinadas, previa la autorización correspondiente.
- ✓ Depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos-valores y demás objetos que, por su valor económico y expectativas que generen, o por su peligrosidad, puedan requerir protección especial, sin perjuicio de las actividades propias de las entidades financieras.
- ✓ Transporte y distribución de los objetos a que se refiere el apartado anterior a través de los distintos medios, realizándolos, en su caso, mediante vehículos cuyas características serán determinadas por el Ministerio del Interior, de forma que no puedan confundirse con los de las Fuerzas Armadas ni con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- ✓ Instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad, que incluyan la prestación de servicios de conexión con centrales de alarma.
- ✓ Explotación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarmas y su comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como prestación de servicios de respuesta cuya realización no sea de la competencia de dichas Fuerzas y Cuerpos.

- ✓ Planificación y asesoramiento de las actividades de seguridad contempladas en la Ley.

Requisitos del personal de seguridad privada

Únicamente puede ejercer funciones de seguridad privada el personal de seguridad privada, que estará integrado por los **vigilantes de seguridad y su especialidad de vigilantes de explosivos, los escoltas privados, los guardas rurales y sus especialidades de guardas de caza y guardapescas marítimos, los jefes de seguridad, los directores de seguridad y los detectives privados.**

Para el ejercicio de las funciones de seguridad privada, el personal referido habrá de obtener previamente la correspondiente **habilitación del Ministerio del Interior, en los términos establecidos reglamentariamente.**

A quienes soliciten la habilitación, previa comprobación de que reúnen los requisitos necesarios, se les expedirá la **tarjeta de identidad profesional**, que incluirá todas las habilitaciones de las que el titular disponga y que constituirá el documento público de acreditación del personal de seguridad privada mientras se encuentra en el ejercicio de sus funciones profesionales.

La habilitación de todo el personal de seguridad privada corresponderá a la Dirección General de la Policía, excepto la de los guardas rurales y sus especialidades, que corresponderá a la Dirección General de la Guardia Civil.

El personal de seguridad privada ha de reunir unos **requisitos generales**, establecidos en el artículo 28 de la Ley de Seguridad Privada, como tener la nacionalidad de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo..., y, además, ha de reunir los **requisitos específicos** que reglamentariamente se determinen en atención a las funciones que haya de desempeñar.

La pérdida de alguno de los requisitos producirá la extinción de la habilitación y la cancelación de oficio de la inscripción en el Registro Nacional.

Requisitos de la actividad

Las empresas de Seguridad, para la prestación de los servicios y actividades apuntados en el apartado anterior, podrán revestir la forma de persona física o persona jurídica y deberán reunir los siguientes **requisitos**:

- ✓ Tener por **objeto social exclusivo** todos o alguno de los servicios o actividades contemplados en el apartado anterior.
- ✓ Tener la **nacionalidad** de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- ✓ Contar con los **medios humanos, de formación, financieros, materiales y técnicos que se determinen reglamentariamente**. En particular, cuando se presten servicios para los que se precise el uso de armas, habrán de adoptarse las medidas que garanticen su adecuada custodia, utilización y funcionamiento, en la forma que se determine.
- ✓ Suscribir un **contrato de seguro de responsabilidad civil o constituir otras garantías financieras** en la cuantía y con las condiciones que se determinen reglamentariamente.
- ✓ Constituir la **fianza** que se determine reglamentariamente a disposición de las autoridades españolas para atender a las responsabilidades que se deriven del funcionamiento de la empresa por infracciones a la normativa de seguridad privada.

Para poder desarrollar sus actividades, las empresas de seguridad deberán solicitar su **autorización mediante la inscripción en el correspondiente Registro**, a través de instancia dirigida a la Unidad Orgánica Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía o, en su caso, al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma que tenga competencias para la protección de personas y bienes y para el mantenimiento del orden público, con arreglo a lo dispuesto en sus Estatutos de Autonomía, cuando aquéllas tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma y su ámbito de actuación esté limitado a la misma.

El procedimiento que constará de tres fases que requerirán documentaciones específicas y serán objeto de actuaciones y resoluciones sucesivas, considerándose únicamente habilitadas de forma definitiva las empresas de seguridad cuando obtengan la autorización de entrada en funcionamiento, aunque, a petición de la empresa interesada, podrán desarrollarse de forma conjunta, sin solución de continuidad, la primera y la segunda de las fases e incluso la totalidad del procedimiento de autorización; en este caso, junto a la

solicitud deberá acompañarse la documentación correspondiente a las diferentes fases para las que se solicite la tramitación conjunta.

Las empresas que pretendan dedicarse a más de una de las actividades o servicios, habrán de acreditar los requisitos generales, así como los específicos que pudieran afectarles, con las siguientes peculiaridades:

- El que se refiere a Jefe de Seguridad, que podrá ser único para las distintas actividades.
- Los relativos a la póliza de responsabilidad civil, aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada, y a la garantía que han de constituir en la Caja General de Depósitos o en organismo de naturaleza similar de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: Si van a realizar dos actividades o servicios, justificarán la mayor de las cantidades exigidas por cada uno de los dos conceptos. Si se pretenden realizar más de dos actividades, la correspondiente póliza de responsabilidad civil, aval u otra garantía financiera, y la garantía apuntada anteriormente, se incrementarán en una cantidad igual al 25 por ciento de las exigidas para cada una de las restantes clases de servicios o actividades.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, ámbito del Cuerpo Nacional de Policía (Unidad Orgánica Central de Seguridad Privada), o, en su caso, del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma competente. Igualmente, se podrán presentar a través de la sede electrónica de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, ámbito del Cuerpo Nacional de Policía, o, en su caso, en la correspondiente de las Comunidades Autónomas competentes.

Una vez realizadas las comprobaciones e inspecciones pertinentes, el Director General de la Policía y de la Guardia Civil, o, en su caso, el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma competente, dispondrá su **inscripción en el Registro y autorizará la entrada en funcionamiento de aquellas empresas que cumplan los requisitos generales y específicos**.

En el desarrollo de sus actividades, las empresas de seguridad vienen **obligadas al especial auxilio y colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**. A estos efectos, deberán comunicar a dichas Fuerzas y Cuerpos

cualesquiera circunstancias e informaciones relevantes para la prevención, el mantenimiento o el restablecimiento de la seguridad ciudadana, así como los hechos delictivos de que tuvieren conocimiento en el desarrollo de dichas actividades.

Las empresas de seguridad **deberán comunicar las altas y bajas del personal de seguridad privada de que dispongan a las dependencias correspondientes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**, dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha en que se produzcan.

Deberá realizarse siempre con las **debidas garantías de seguridad y reserva** la prestación de los servicios de protección de personas, depósito, custodia y tratamiento de objetos valiosos, y especialmente los relativos a transporte y distribución de objetos valiosos y de explosivos u otros objetos peligrosos, en lo que respecta a su programación, así como a su itinerario.

Los servicios y actividades de seguridad deberán ser **realizados directamente por el personal de la empresa contratada para su prestación, no pudiendo ésta subcontratarlos con terceros, salvo que lo haga con empresas inscritas en los correspondientes Registros y autorizadas para la prestación de los servicios o actividades objeto de subcontratación, y se cumplan los mismos requisitos y procedimientos prevenidos en este Reglamento para la contratación**. La subcontratación no producirá exoneración de responsabilidad de la empresa contratante.

No será exigible el requisito de identidad de dedicación, en el supuesto de subcontratación con empresas de vigilancia y protección de bienes

Las empresas de seguridad llevarán obligatoriamente los siguientes **libros-registro**:

- **a)** Las empresas que estén obligadas a tener sistema de seguridad instalado, **libro-catálogo de medidas de seguridad**.
- **b)** **Libro-registro de comunicaciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**, en el que se anotarán cuantas realicen sobre aspectos relacionados con la seguridad ciudadana, fecha de cada comunicación, órgano al que se dirigió e indicación de su contenido.

El formato de los reseñados libros-registros se ajustará a las normas que respectivamente apruebe el Ministerio del Interior, de forma que sea posible su tratamiento y archivo mecanizado e informatizado.

Tanto los libros-registro de carácter general como los específicos para cada actividad se llevarán en la sede principal de la empresa y en sus delegaciones o sucursales, debiendo estar siempre a disposición de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía y de la Policía Autónoma correspondiente, encargados de su control.

En ausencia del director, administrador o jefe de seguridad, los libros-registro indicados se facilitarán por el personal presente en la empresa, que habrá de estar designado al efecto, durante las inspecciones que realicen los miembros de los citados Cuerpos o Policías.

Las empresas de seguridad privada **no podrán intervenir, mientras estén ejerciendo los servicios y funciones** que les son propios, en la celebración de reuniones y manifestaciones, ni en el desarrollo de conflictos políticos o laborales; tampoco podrán ejercer ningún tipo de control sobre opiniones políticas, sindicales o religiosas, o sobre la expresión de tales opiniones ni proceder al tratamiento, automatizado o no, de datos relacionados con la ideología, afiliación sindical, religión o creencias. Asimismo, tendrán prohibido comunicar a terceros, salvo a las autoridades judiciales y policiales para el ejercicio de sus respectivas funciones, cualquier información que conozcan en el desarrollo de sus servicios y funciones sobre sus clientes o personas relacionadas con éstos, así como sobre los bienes y efectos de cuya seguridad o investigación estuvieran encargados.

Requisitos de los locales

Condiciones generales:

- Dotación de **agua corriente fría y caliente** en cantidad suficiente.
- Adecuada **eliminación de aguas residuales**.
- Dotación de **aseos y vestuarios públicos para ambos sexos y minusválidos** en proporción al aforo del local.
- Zona de **aseos y vestuarios para los trabajadores**, dotados de taquillas o perchas y bancos suficientes para el número de trabajadores.
- Los aseos estarán dotados de **jabón líquido y secamanos eléctricos o toallas de un solo uso**.
- **Paredes y suelos no deslizantes** de fácil limpieza y desinfección.
- **Botiquín** de primeros auxilios.

- Dispositivo o armario cerrado para el **almacenamiento de materiales de limpieza y productos de droguería**.
- **Iluminación adecuada y ventilación directa o forzada al exterior** (se recomienda iluminación natural o artificial superior a 174 lux a una altura de 1,20 metros).
- Dispondrán de un **sistema de doble puerta formando un vestíbulo cortavientos**, debiendo mediar necesariamente una distancia mínima de 1,20 metros entre huecos de puertas. En el vestíbulo independiente creado de esta manera entre la actividad y el espacio libre exterior, se utilizarán preferentemente materiales de alta absorción acústica en la decoración. Las puertas que comuniquen la actividad con el vestíbulo **abrirán hacia el exterior** en todo caso.
- El **acceso** se realizará **enrasado entre el exterior y el interior de la edificación** sin que existan desniveles superiores a 2 cm. (redondeado o biselado a 45°).
- Los **vestíbulos** deberán tener unas **dimensiones mínimas** para que, incluso amueblados, dentro de ellos se pueda inscribir un círculo, libre de todo obstáculo, de 1,50 metros de diámetro, que permita el movimiento cómodo de una silla de ruedas.
- **Las puertas giratorias y las instaladas con retorno automático no retardado, así como los elementos de control de acceso (torniquetes o trinquetes), no constituirán los únicos pasos posibles en un itinerario adaptado.** El ancho mínimo del hueco libre para el paso será de 0,815 metros. Las puertas irán dotadas de tiradores cómodos que no exijan ambas manos, para ser abiertas. Son preferibles los picaportes de manilla oportunamente curvados y redondeados a los pomos esféricos. Se recomiendan puertas electrónicas automáticas. Las puertas de acceso deberán llevar una protección en forma de zócalo de 0,30 metros de altura. Las puertas de cristales deberán estar claramente señalizadas, siendo el vidrio de seguridad.
- En caso de que se requiera **portero automático**, se dispondrá de tal modo que **el pulsador más alto esté a 1,40 metros del suelo**.
- En caso de las **escaleras**, éstas serán de **directriz recta**, prohibiéndose generalmente, las de caracol y las de abanico, si en cualquier punto de la planta de sus huellas éstas no alcanzan un fondo superior a 28 centímetros. La anchura libre mínima será de 1,20 metros, salvo que exista recorrido alternativo por rampa, en cuyo caso podrá ser

de 0,90 metros estableciéndose descansillos cada 12 escalones, como máximo.

- Quedan **prohibido que los desniveles se resuelvan con un único o doble peldaño**. En su caso, deberán siempre ser sustituidos por rampa, que deberá cumplir las condiciones establecidas en la Ordenanza de Accesibilidad Integral para el Municipio de Salamanca.

Las empresas de seguridad dispondrán en su sede y en la de sus delegaciones de un sistema de seguridad, físico y electrónico, compuesto de los siguientes elementos como mínimo:

- Puerta o puertas de acceso blindadas, de clase de resistencia V, de acuerdo con la Norma UNE-ENV 1627 la parte opaca, y con nivel de resistencia P5A al ataque manual, de acuerdo con la Norma UNE-EN 356 la parte traslúcida, debiendo contar en ambos casos con cercos reforzados y contactos magnéticos, como mínimo de mediana potencia.
- Ventanas o huecos protegidos con rejas fijas, macizas y adosadas, o empotradas, de acuerdo con la Norma UNE 108142, o con ventanas y cercos con una clase de resistencia V, de acuerdo con la Norma UNE-ENV 1627, y protección electrónica.
- Equipos o sistemas de captación y registro de imágenes, en su interior o exterior, indistintamente.
- Elementos que permitan la detección de cualquier ataque en todas las paredes medianeras con edificios o locales ajenos a la propia empresa.
- Sistema de detección volumétrica.
- Conexión con una central de alarmas mediante doble vía de comunicación, de forma que la inutilización de una de ellas produzca la transmisión de la señal por la otra o bien una sola vía que permita la transmisión digital con supervisión permanente de la línea y una comunicación de respaldo (backup).

Los sistemas de alarma deberán cumplir los requisitos contenidos en las Normas UNE-EN 50130, 50131, 50132, 50133, 50136 y en la Norma UNE CLC/TS 50398, o en aquellas Normas llamadas a reemplazar a las citadas Normas, según sean de aplicación a los diferentes tipos de sistemas.

Idoneidad de la ubicación

En el Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Salamanca mediante información previa indicando tipo de actividad y plano de emplazamiento, se puede comprobar si el local donde se quiere instalar la empresa es o no adecuado para tal uso.

Medidas de Prevención de Riesgos

Según dice la Ley 31/95, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en empresas de menos de 6 trabajadores y si la actividad no es peligrosa, el empresario puede asumir la prevención personalmente. Para ello debe haber hecho algún curso que le capacite como prevencionista de riesgos y estar habitualmente en el establecimiento. También puede concertar un servicio de prevención ajeno. Esta Ley obliga a todas las empresas a la protección de sus trabajadores frente a los riesgos laborales, de una manera activa. Este trámite es obligatorio para poder realizar el correspondiente a la Comunicación del Centro de Trabajo (cuando se tienen trabajadores), y para poder optar al acceso a Subvenciones.

Es aconsejable contar con un plan de prevención donde se especifican los riesgos potenciales la valoración de los mismos los medios disponibles para hacer frente a una posible emergencia.

Una primera prevención se realizará ya desde la propia habilitación del local para el trabajo, teniendo en cuenta las Condiciones que deben cumplir los locales, como:

- ✓ Disponer de instalaciones o zonas para el adecuado almacenamiento de los equipos.
- ✓ Adquirir máquinas y herramientas seguras, que tengan el marcado CE.
- ✓ Utilizar en la medida de lo posible equipos sin partes sobresalientes.
- ✓ Poner suelos regulares, antideslizantes y fácilmente lavables.
- ✓ Mantener pasos y vías de acceso despejados e iluminados.
- ✓ Si hay puertas transparentes, estas deben tener una señalización a la altura de la vista.
- ✓ La instalación eléctrica debe estar debidamente aislada y alejada de los usuarios.
- ✓ Tener una buena ventilación, natural o forzada.

- ✓ En los vestuarios y duchas, suelos antideslizantes con inclinación hacia los sumideros para que se vaya el agua.
- ✓ Las vías y salidas de evacuación deberán de permanecer libres y desembocar lo más directamente posible en el exterior.
- ✓ Las puertas de emergencia deberán abrirse hacia el exterior y no deberán estar cerradas con llave. Las puertas de emergencia no pueden ser correderas o giratorias.
- ✓ Las vías y salidas específicas de evacuación deberán estar señalizadas según el RD485/97, sobre Señalización de los lugares de trabajo.
- ✓ Instalaciones fijas de extinción de incendios. En general cumplir los requisitos que marca la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de Condiciones de Protección contra Incendios en los edificios.
- ✓ Señalización de seguridad y de evacuación, con planos de evacuación.

Protección de la propiedad industrial

El nombre del establecimiento puede ser registrado en el Registro Mercantil de la provincia del municipio donde se encuentre la empresa. Dicha inscripción es potestativa y su eficacia municipal.

La protección de la marca, se realiza a través de la Oficina Española de patentes y Marcas, situada en Madrid, Pº de la Castellana nº 75 CP, 28046. La validez de la patente es de 10 años.

El dominio de Internet se realiza a través del Registro Delegado de Internet en España, situado en el Plaza Manuel Gómez Moreno, s/n CP 28020, Madrid. www.nic.es

En cuanto a la propiedad intelectual, cuyo registro tiene carácter voluntario, se lleva a cabo a través del Registro Central de la Propiedad Industrial, situada en C/ Alfonso XII 3 y 5 CP 28 004 de Madrid.

Otros trámites

- **Solicitud de Licencia Ambiental** ante el Ayuntamiento de Salamanca
[Solicitud de Licencia Ambiental](#)

o, en su caso **Comunicación de Apertura del Establecimiento** al Ayuntamiento de Salamanca

[Comunicación de Apertura de Establecimientos](#)

[Memoria descriptiva del establecimiento](#)

o, en su caso, de Cambio de Titularidad

[Comunicación de cambio de titularidad](#)

Programa "Trámite 24 horas"

[Programa Trámite 24 horas](#)

- **Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)**, 10 días antes del inicio de la actividad.

Dónde realizarla:

- ✓ Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), ubicado en el Ayuntamiento de Salamanca, Promoción Económica (Plaza Mayor, 15, 4º)
- ✓ Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), ubicado en la Cámara de Comercio de Salamanca (Plaza Sexmeros, 1).
- ✓ Agencia Tributaria

- **Declaración censal de Alta**, antes de iniciar la actividad.

Dónde realizarla:

- ✓ Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), ubicado en el Ayuntamiento de Salamanca, Promoción Económica (Plaza Mayor, 15, 4º)
- ✓ Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), ubicado en la Cámara de Comercio de Salamanca (Plaza Sexmeros, 1).
- ✓ Agencia Tributaria

- **Alta en la seguridad social**, dentro de los 30 días siguientes al Alta en IAE.

Dónde realizarla:

- ✓ Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), ubicado en el Ayuntamiento de Salamanca, Promoción Económica (Plaza Mayor, 15, 4º)
- ✓ Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), ubicado en la Cámara de Comercio de Salamanca (Plaza Sexmeros, 1).

- ✓ Instituto Nacional de la Seguridad Social de Salamanca (Ps de Canalejas, 129)

- Solicitud de instalación de **Anuncios o Publicidad Exterior**.
[Declaración responsable de Obras, Servicios e Instalaciones](#)

- **Si se trata de una Sociedad Mercantil:**
Dónde acudir para crearla:
 - ✓ Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), ubicado en el Ayuntamiento de Salamanca, Promoción Económica (Plaza Mayor, 15, 4º)
[Red PAE](#)

 - ✓ Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), ubicado en la Cámara de Comercio de Salamanca (Plaza Sexmeros, 1).

Normativa aplicable

Normativa específica:

- ✓ Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.
- ✓ Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.
- ✓ Real decreto 1123/2001, de 19 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de Seguridad Privada.
- ✓ Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad privada.
- ✓ Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.
- ✓ Orden INT/317/2011, de 1 de febrero, sobre medidas de seguridad privada.
- ✓ Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.
- ✓ Ordenanza Municipal Reguladora de las Actividades inocuas, de 11 de mayo de 2012.

- ✓ Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, de 28 de mayo de 2008.
- ✓ Ordenanza Municipal de Prevención Ambiental, de 1 de diciembre de 2010.
- ✓ Ordenanza de Accesibilidad Integral para el Municipio de Salamanca, aprobada en Sesión Plenaria de 9 de noviembre de 1995.

Normativa Laboral:

- ✓ Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.
- ✓ Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.
- ✓ Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
- ✓ Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.
- ✓ Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
- ✓ Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos.
- ✓ Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.
- ✓ Programas de Fomento del Empleo.
- ✓ Real Decreto-Ley 5/2001, de 2 de marzo, de medidas urgentes de reformas del Mercado de Trabajo, para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.
- ✓ Convenios Colectivos de los trabajadores de Oficinas y Despachos en Salamanca.

Seguridad Social:

- ✓ Real Decreto 84/1996, de 26 de enero. Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

- ✓ Real Decreto 772/2011, de 3 de junio, por el que se modifica el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.
- ✓ Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.
- ✓ Resolución de 11 de abril de 2006, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- ✓ Corrección de errores en la Resolución de 11 de abril de 2006, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Regulación en materia de Prevención de Riesgos:

- ✓ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- ✓ Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- ✓ Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo.
- ✓ Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de Señalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ✓ Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- ✓ Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

Normas UNE de Prevención de Riesgos:

- ✓ UNE 81900 EX: Prevención de Riesgos Laborales. Reglas generales para la implantación de un Sistema de gestión de Prevención de Riesgos Laborales.
- ✓ Norma certificable OHSAS 18001: 2007.

Regulación en materia de Protección de Datos:

- ✓ Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- ✓ Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Defensa de los Consumidores y Usuarios:

- ✓ Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
- ✓ Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León.

Direcciones de interés

- ✓ **Ayuntamiento de Salamanca:** Plaza Mayor, 1 / Cl Íscar Peyra, 24-26. 37002. Tlf.: 923 279 100 (www.aytosalamanca.es)
- ✓ **Promoción Económica, Ayuntamiento de Salamanca (PAIT):** Plaza Mayor, 15, 4º. Tlf.: 923281414 E-mail: promocioneconomica@aytosalamanca.es
- ✓ **Agencia de Desarrollo Económico (ADE):** Av Mirat, 12-16. Tlf.: 923251700. E-mail: ade-salamanca@jcyl.es
- ✓ **Delegación Territorial de Economía y Hacienda** (Agencia Tributaria): Cl Rector Lucena, 12-18. 37002. Tlf.: 923 280 800
- ✓ **Tesorería General de la Seguridad Social:** Ps de Canalejas, 129. 37001. Tlf.: 923 296 100
- ✓ **Oficina Territorial de Trabajo:** Ps Carmelitas, 87-91. 37002. Tlf.: 923 296 060
- ✓ **Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León:** Av Portugal, 83-89. 37005. Tlf.: 923 296 022
- ✓ **Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León:** Cl Jacinto Benavente, 2. 47195 Arroyo de la Encomienda (Valladolid). Tlf.: 983 324 392 y 983 324 391

